



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00123-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS  
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA INTERMARITIMO S.A.S. Y OTROS  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de las liquidaciones de los créditos presentados por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A (ID18), vinculando los pagarés: No.600107212 (ID24), No.600106597 (ID26), No.600105033 (ID27), No.2555056902 (ID28) sin que estas hubiesen sido objetadas, encuentra el despacho que la fecha inicial para el cálculo de los intereses moratorios no corresponde a lo establecido en el mandato de pago (ID05 carpeta origen) y en el auto de adición (ID08 carpeta origen).

Adicionalmente en la liquidación presentada por BANCOLOMBIA S.A (ID28) la fecha de pago de la Subrogación realizada por el FONDO NACIONAL DE GARATÍAS S.A., correspondiente al Capital en dólares (US 31.400), no coincide con la fecha de desembolso de la liquidación que suministra el FNG (ID21).

En la revisión del expediente no se evidencia que se corra traslado de la liquidación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARATÍAS S.A. por valor de \$55.499.343 (ID21 cuaderno de origen).

Adicionalmente a cuaderno principal (ID25), se allega solicitud de renuncia en el proceso de la apoderada judicial MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO en representación de Bancolombia S.A. Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A para que se sirva aclarar las liquidaciones del crédito presentadas, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaria CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por el F.N.G. S.A., visible en la carpeta de origen (ID21).

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, como apoderada de BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1122

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2008-00063-00  
DEMANDANTE: Luis Carlos González Atehortua (Cesionario)  
DEMANDADOS: Alba Luz Herrera  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En escrito coadyuvado por el demandante y la demandada en el presente asunto, solicitaron el levantamiento de la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placa BYB 211, de conformidad con lo atemperado en el artículo 597 del C.G.P. y, en consecuencia, se ordene su entrega provisional al extremo activo.

En ese entendido, siendo aquella petición procedente y presentada de común acuerdo por los intervinientes, se accederá a ello.

Así mismo, la apoderada del ejecutante solicitó se entregue copia del contrato de dación en pago que reposa en el expediente, lo cual se ordenará a través de la oficina de apoyo.

Finalmente, a ID 17 del cuaderno principal del expediente digital, obran las respuestas emitidas por la Secretaría de Movilidad de Bogotá frente a la radicación de la dación en pago aceptada por este despacho por auto del 6 de junio de 2013, refiriendo en primer término que, para ello debía levantarse la medida de embargo o en su defecto contar con autorización del despacho para efectuar el traspaso con la medida inscrita; posteriormente, en respuesta del 1 de febrero de la presente anualidad, la entidad de tránsito y transporte, adujo que el oficio remitido no era el documento para el traspaso de derechos de propiedad, debiendo allegarse el acta de adjudicación del vehículo.

Visto lo anterior, este despacho ordenará oficiar a la prenombrada entidad, remitiendo copia del contrato aludido, del auto que lo acepta y el oficio que comunicó tal disposición; lo anterior, teniendo en cuenta que siendo un acuerdo que por voluntad de partes se fijó, es obligación del juzgador evitar que se presenten situaciones que en la práctica han generado situaciones de estafa o inconvenientes legales a los extremos

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



procesales, al ordenar el levantamiento de la medida cautelar sin que posteriormente se haga el registro de la dación en pago y/o no se eleve la solicitud de la terminación del proceso.

Es así como la exigencia del registro y la comunicación de ello al despacho, permite que, efectuado dicho trámite se proceda con la terminación de la ejecución a satisfacción de las partes interesadas.

Por tanto, se insiste en el acatamiento de la orden judicial de registro emitida por este despacho para proseguir con el trámite de rigor, toda vez que es a favor de quien se registró la medida de embargo que se hará la inscripción de la dación en pago del vehículo objeto de garantía en el proceso referenciado, que dicha figura jurídica no tiene reglamentación especial y, por tanto se rige por las disposiciones de una transacción (Artículo 312 del C.G.P.) y el artículo 2407 de la ley civil; y, finalmente porque no hay reglamentación que prohíba la compraventa y tradición de un bien que se encuentre gravado con una garantía real. En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el levantamiento del decomiso ordenado sobre el vehículo de placa BYB 211, de conformidad con lo atemperado en el artículo 597 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones de rigor. En consecuencia,

SEGUNDO: OFICIAR al PARQUEADERO NUESTRA FORTUNA, ubicado en Neiva (H), para que se sirva entregar el vehículo de placa BYB 211 al demandante en el presente asunto, Sr. Luis Carlos González Atehortua, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.836.005.

TERCERO: OFICIAR a la Secretaría de Tránsito de Bogotá informándole lo aquí señalado, a fin de que se sirva dar cumplimiento al registro de la dación en pago aceptada en el presente asunto, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. Por secretaría remítase copia de los folios 102 a 113 del cuaderno principal.

CUARTO: Por secretaría remítase copia del contrato de dación en pago solicitado por la parte actora, de conformidad con la solicitud obrante a ID 16 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1123

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2017-00077-00  
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.  
DEMANDADOS: Sandra Torres Viveros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta la nota devolutiva allegada por el apoderado de la parte actora, se ordenará oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de informarle que en el presente proceso se decretó la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 370 – 816690 para que proceda con el registro en el certificado de tradición del citado bien.

Por secretaría se libraré la comunicación pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de informarle que en el presente proceso se decretó la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 370 – 816690. Lo anterior para que proceda con el registro de la cautela en el certificado de libertad y tradición del citado bien.

Por secretaría, líbrese la comunicación de rigor y remítase a la dependencia competente con copia del oficio al apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2020-00178-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADOS: CAMILO ANDRES LEON BELTRAN  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID26), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación tope legal.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagare: 1009681333 – 4831617257403327

Obligación: 1009681333

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 1.388.080</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		<b>21-oct-20</b>
<b>DIAS</b>	<b>9</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>27,14</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		<b>22-oct-21</b>

<b>DIAS</b>	<b>-8</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>25,62</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>361</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,02</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 8.411,76</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 325.283</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.388.080</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 325.283</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 1.713.363</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
--------------	-----------------------------------	--------------------------	--------------------	-------------------------------	----------------------	----------------------------

nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 36.173,36	\$ 1.388.080,00	\$ 27.761,60
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 63.379,73	\$ 1.388.080,00	\$ 27.206,37
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 90.308,48	\$ 1.388.080,00	\$ 26.928,75
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 117.653,66	\$ 1.388.080,00	\$ 27.345,18
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 144.721,22	\$ 1.388.080,00	\$ 27.067,56
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 171.649,97	\$ 1.388.080,00	\$ 26.928,75
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 198.439,91	\$ 1.388.080,00	\$ 26.789,94
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 225.229,86	\$ 1.388.080,00	\$ 26.789,94
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 252.019,80	\$ 1.388.080,00	\$ 26.789,94
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 278.948,55	\$ 1.388.080,00	\$ 26.928,75
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 305.738,50	\$ 1.388.080,00	\$ 26.789,94
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 332.389,63	\$ 1.388.080,00	\$ 19.544,17

Pagare: 02-02013180-03

Obligación: 393317254369

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 6.044.302</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>
-----------------------

<b>FECHA DE INICIO</b>		21-oct-20
<b>DIAS</b>	9	
<b>TASA EFECTIVA</b>	27,14	
<b>FECHA DE CORTE</b>		22-oct-21
<b>DIAS</b>	-8	
<b>TASA EFECTIVA</b>	25,62	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	361	
<b>TASA PACTADA</b>	3,00	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	2,02
<b>INTERESES</b>	\$ 36.628,47

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	\$ 1.416.422
<b>INTERESES ABONADOS</b>	\$ 0
<b>ABONO CAPITAL</b>	\$ 0
<b>TOTAL ABONOS</b>	\$ 0
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 6.044.302
<b>SALDO INTERESES</b>	\$ 1.416.422
<b>DEUDA TOTAL</b>	\$ 7.460.724

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 157.514,51	\$ 6.044.302,00	\$ 120.886,04
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 275.982,83	\$ 6.044.302,00	\$ 118.468,32
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 393.242,29	\$ 6.044.302,00	\$ 117.259,46
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 512.315,04	\$ 6.044.302,00	\$ 119.072,75
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 630.178,93	\$ 6.044.302,00	\$ 117.863,89
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 747.438,39	\$ 6.044.302,00	\$ 117.259,46
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 864.093,41	\$ 6.044.302,00	\$ 116.655,03
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 980.748,44	\$ 6.044.302,00	\$ 116.655,03
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.097.403,47	\$ 6.044.302,00	\$ 116.655,03
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.214.662,93	\$ 6.044.302,00	\$ 117.259,46

sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.331.317,96	\$ 6.044.302,0 0	\$ 116.655,03
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.447.368,56	\$ 6.044.302,0 0	\$ 85.103,77

Pagare: 02-02013180-03

Obligación: 283319155133

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 134.777.153</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		21-oct-20
<b>DIAS</b>	9	
<b>TASA EFECTIVA</b>	27,14	
<b>FECHA DE CORTE</b>		22-oct-21
<b>DIAS</b>	-8	
<b>TASA EFECTIVA</b>	25,62	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	361	
<b>TASA PACTADA</b>	3,00	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>

<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,02</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 816.749,55</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 31.583.678</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 134.777.153</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 31.583.678</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 166.360.831</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 3.512.292,61	\$ 134.777.153,00	\$ 2.695.543,06
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 6.153.924,81	\$ 134.777.153,00	\$ 2.641.632,20
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 8.768.601,58	\$ 134.777.153,00	\$ 2.614.676,77
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 11.423.711,49	\$ 134.777.153,00	\$ 2.655.109,91
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 14.051.865,97	\$ 134.777.153,00	\$ 2.628.154,48
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 16.666.542,74	\$ 134.777.153,00	\$ 2.614.676,77
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 19.267.741,80	\$ 134.777.153,00	\$ 2.601.199,05

jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 21.868.940,85	\$ 134.777.153,00	\$ 2.601.199,05
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 24.470.139,90	\$ 134.777.153,00	\$ 2.601.199,05
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 27.084.816,67	\$ 134.777.153,00	\$ 2.614.676,77
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 29.686.015,72	\$ 134.777.153,00	\$ 2.601.199,05
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 32.273.737,06	\$ 134.777.153,00	\$ 1.897.662,32

Pagare: 02-01997296-03

Obligación: 1009681368

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 31.316.321</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		21-oct-20
<b>DIAS</b>	9	
<b>TASA EFECTIVA</b>	27,14	
<b>FECHA DE CORTE</b>		22-oct-21
<b>DIAS</b>	-8	
<b>TASA EFECTIVA</b>	25,62	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	361	
<b>TASA PACTADA</b>	3,00	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	

<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,02</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 189.776,91</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 7.338.667</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 31.316.321</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 7.338.667</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 38.654.988</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 816.103,33	\$ 31.316.321,00	\$ 626.326,42
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.429.903,22	\$ 31.316.321,00	\$ 613.799,89
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 2.037.439,85	\$ 31.316.321,00	\$ 607.536,63
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 2.654.371,37	\$ 31.316.321,00	\$ 616.931,52

mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 3.265.039,63	\$ 31.316.321,00	\$ 610.668,26
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 3.872.576,26	\$ 31.316.321,00	\$ 607.536,63
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 4.476.981,25	\$ 31.316.321,00	\$ 604.405,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 5.081.386,25	\$ 31.316.321,00	\$ 604.405,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 5.685.791,25	\$ 31.316.321,00	\$ 604.405,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 6.293.327,87	\$ 31.316.321,00	\$ 607.536,63
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 6.897.732,87	\$ 31.316.321,00	\$ 604.405,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 7.499.006,23	\$ 31.316.321,00	\$ 440.933,80

Resumen de Liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Total Capitales	\$ 173.525.856
Total Intereses de Mora	\$ 40.664.050
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 214.189.906</b>

Por otra parte, examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos descontados al demandado (ID30). En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR oficiosamente la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$214.189.906,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 22 de octubre del 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2012-00275-00  
DEMANDANTE: Condominio Rincón de las Mercedes  
DEMANDADOS: Álvaro González Puerta  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID11) del cuaderno principal del Juzgado de origen), sin que estahubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso (FL85) y consecuente con Auto No.666 del 04/03/2021, mediante el cual se aprueba la última liquidación presentada en su momento (ID09).

RESUELVE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante, por valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$167.411.843) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, a 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1124

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00291-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A y otro  
DEMANDADOS: Conexión Media S.A.S. y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías solicitó la corrección del numeral 3° de la parte resolutive del auto # No. 061 de fecha enero 17 de 2022, en el sentido de indicar la fecha correcta en la que se realizó el pago en su calidad de garante de la parte demandada es el 27 de julio de 2020 y no como quedó escrito.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello de conformidad con lo resuelto en el artículo 286 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral 3° de la parte resolutive del auto # No. 061 de fecha enero 17 de 2022, en el sentido de indicar la fecha correcta en la que el F.N.G. S.A. realizó el pago en su calidad de garante de la parte demandada es el 27 de julio de 2020 y no como quedó escrito.

CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1125

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2003-00232-00  
DEMANDANTE: María Nancy Giraldo Duque (Cesionaria)  
DEMANDADOS: Carlos Alberto Rubio  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada de la parte actora solicitó se oficie al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, a fin de conocer el estado de la vigencia de la medida de embargo de remanentes decretada en el proceso Radicado folio 8469.....19.881 Nov 7/96 - inactivos (114-15) conforme (oficio de solicitud No 1.330 de Junio19 de 2003) y, que fueren aceptados por este despacho.

Siendo lo anterior procedente, se resolverá de conformidad. En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, para que se sirva informar a este despacho del estado de la medida de embargo de remanentes decretada en el proceso Radicado folio 8469.....19.881 Nov 7/96 - inactivos (114-15) conforme (oficio de solicitud No 1.330 de Junio19 de 2003) y, que fueren aceptados por esta judicatura.

Por secretaría remítase copia de los folios Nos. 36 y 37 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1126

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00049-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA BUSINESSMAN S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

La sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. mediante su representante legal, informó a este despacho que, por el concepto de bodegaje del vehículo identificado con la placa IZM 903 embargado en el presente proceso, se adeuda la suma de \$ 11.784.644 MCTE, causada desde el momento de su decomiso el pasado 04/02/2022 a corte del 30/04/2022.

Tal información se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno e igualmente se pondrá en conocimiento de los extremos de la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR al expediente y, PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la comunicación arrimada por CALIPARKING MULTISER S.A.S., para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

**15-2017-0049 MEMORIAL COSTOS DE PARQUEADERO DEL IZM903**

Cali Parking &lt;caliparking@gmail.com&gt;

Vie 06/05/2022 14:40

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Reciban un cordial saludo**

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., identificada con el NIT 900652348-1, Matrícula Mercantil No. 880862-16, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito respetuosamente adjuntar memorial con la relación de costos de bodega del proceso que me permito relacionar a continuación:

JUZGADO ACTUAL	JUZGADO DE ORIGEN	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	760013103015201700049-00	BANCOLOMBIA S.A	COMERCIALIZADORA BUSINESSMAN S.A.S.

Sin otro particular,

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.**  
**SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.**  
**NIT. 900652348-1,**  
**Gerente.**

--



**Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar**  
**Cel: 3184870205**



Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA BUSINESSMAN S.A.S.  
RADICACION : 760013103015201700049-00

**ASUNTO: VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS IZM903**

**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **IZM903** tipo **CAMIONETA**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **martes, 4 de febrero de 2020** y que a corte del **30 de ABRIL de 2022** asciende a la suma de **\$ 11.784.644**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2022, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parquadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

**"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parquadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."**

Sin otro particular,



**DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.**  
**SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.**  
**NIT. 900652348-1,**  
**Gerente.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 251

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00022-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro  
DEMANDADOS: Empresarios Colombianos S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciocho Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez